



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00212-00
DEMANDANTE: Centro Educativo Lombardía Ltda.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Educación Distrital

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto el 19 de octubre de 2021 por el apoderado de la parte actora, contra la providencia notificada por estado el 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que no se tiene certeza si el recurso impetrado fuere interpuesto frente al proceso que adelanta esta autoridad judicial, pues si bien fue radicado el recurso por el mismo apoderado que funge como representante judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en el escrito menciona el radicado del mismo, se denota que el memorial está dirigido contra el Juzgado 62 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, con otro sujeto procesal como demandante y los argumentos esbozados están dirigidos contra un auto que no ha sido proferido en los términos indicados por el memorialista, el cual fue *“notificado por estado el 14 de octubre de 2021 (...) que no tuvo en cuenta el traslado de las excepciones (...) Por esta razón solicito que su despacho revoque el auto o en su defecto lo sea por el ad-quem, quien revoque la decisión de primera instancia y en su lugar se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA.”*

El 16 de noviembre de 2021 se fijó en lista por secretaría para el traslado a las partes el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado, frente a lo cual no hubo pronunciamiento alguno.

Ahora, en gracia de discusión de que se hubiere presentado efectivamente dentro del presente asunto, se denota frente al recurso de reposición en

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales 2
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00212-00
DEMANDANTE: Centro Educativo Lombardía Ltda.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Educación Distrital

subsidio de apelación interpuesto que se enmarca dentro del ámbito de aplicación del recurso impetrado es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, los cuales modificaron los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, establecen, respectivamente, la procedencia de los recursos de reposición y apelación señalando que mientras que para la recurso de reposición procede “*contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”, el recurso de apelación procede únicamente por las causales allí establecidas.

En efecto de una revisión del expediente se constata que, de un lado, el 30 de junio de 2021 se efectuó la notificación del auto del 22 de junio de 2021, que resolvió la excepción innominada o genérica y fijó la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 5 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por lo que el término de ejecutoria se cumplió el 8 de julio de 2021; y de otro lado, que en audiencia inicial del 5 de octubre se adelantó el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se decretaron las documentales aportadas y se ordenó suspender para la práctica de pruebas, fijando su continuación de audiencia de pruebas que señala el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el 27 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana, por medio del <https://call.lifesizecloud.com/10859809>, la cual fue notificada en estrados a las partes.

Por lo anterior, se tiene que dentro del presente asunto no ha sido proferida ninguna providencia que haya sido notificada previamente por estado el 14 de octubre de 2021 y que, en caso de ser presentados contra las decisiones expedidas dentro del proceso, los recursos de reposición en subsidio de apelación impetrados el 19 de octubre de 2021, se encuentra que los mismos fueron presentados por fuera del término legal para ello y por tanto se procederá a rechazar de plano los recursos impetrados extemporáneamente.

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporáneos los recursos de reposición y apelación interpuestos el 19 de octubre de 2021 por el apoderado de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00212-00
DEMANDANTE: Centro Educativo Lombardía Ltda.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Educación Distrital

3

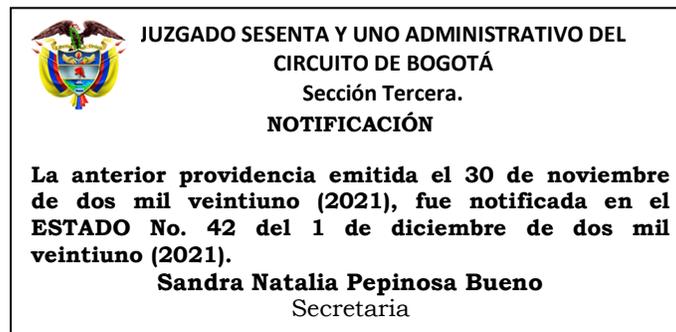
SEGUNDO: En razón a lo anterior, por secretaría, continúese con el trámite ordenado en la providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635e6ef7d12105aa07f0f89145f3fb6a81eddfa5bc78a0d21854992a74f5180e**

Documento generado en 30/11/2021 07:22:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>